



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04179-2017-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE AMÉRICA MÓVIL
PERÚ SAC

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC contra la resolución de fojas 210, de fecha 21 de junio de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04179-2017-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE AMÉRICA MÓVIL
PERÚ SAC

la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el sindicato recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de vista de fecha 20 de noviembre de 2015 (f. 56), expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que revocó la sentencia de primera instancia o grado y, reformándola, declaró fundada la demanda interpuesta por América Móvil Perú SAC, consecuentemente, nulo el laudo arbitral de fecha 9 de noviembre de 2012 (f. 31). Al respecto, alega que la Sala suprema demandada se pronunció indebidamente sobre el fondo del laudo arbitral y descalificó sin más los criterios interpretativos del tribunal arbitral. Considera por ello vulnerados sus derechos fundamentales a la remuneración, a la negociación colectiva, a la fuerza vinculante de la convención colectiva de trabajo [sic], a la independencia de la jurisdicción arbitral, a la cosa juzgada arbitral y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
5. No obstante lo alegado por la actora, esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que lo realmente solicitado es el reexamen de lo finalmente resuelto por los jueces demandados, lo que resulta manifiestamente improcedente debido a que tal cuestionamiento no incide de manera directa en el contenido constitucionalmente protegido de sus derechos fundamentales alegados.
6. Ello debido a que lo que puntualmente cuestiona es la apreciación fáctica y jurídica realizada por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República al revocar la sentencia de vista. Sin embargo, la resolución cuestionada cuenta con una fundamentación que sirve de respaldo a lo decidido, conforme se advierte de los argumentos expuestos en los considerandos Décimo Primero a Décimo Tercero de la referida resolución.
7. A mayor abundamiento, cabe precisar que así la recurrente disienta de lo argumentado en tales resoluciones judiciales, eso no significa que no exista



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04179-2017-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE AMÉRICA MÓVIL
PERÚ SAC

justificación, o que, a la luz de los hechos del caso, sea aparente, incongruente, insuficiente o que incurra en vicios de motivación interna o externa. Por consiguiente, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04179-2017-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE AMÉRICA MÓVIL
PERÚ SAC

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto en tanto y en cuanto el cuestionamiento formulado no incide de manera directa, negativa, concreta y sin justificación razonable en los derechos alegados.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL